

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - Extraordinaria No. 28 - Diciembre 31 de 2004

CONTIENE

ACUERDO No. 2717 DE 2004 “Por el cual se modifica el Acuerdo 1224 de 2001.”	1
ACUERDO No. 2736 DE 2004 “Por el cual se modifica el Acuerdo 2711 de 2004, el cual prorrogó el Acuerdo 2472 de 2004, relacionado con la descongestión de algunos Tribunales Administrativos del País, y se adicionó una función.”	1
ACUERDO No. 2737 DE 2004 “Por el cual se crean el Comité Coordinador Institucional para la Gestión de las Unidades y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y los Comités Coordinadores Seccionales de Aplicación y Seguimiento.”	2

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2717 DE 2004
(Noviembre 6)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo 1224 de 2001”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las señaladas por el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar el inciso segundo, del artículo segundo, del Acuerdo 1224 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, DC., a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. 2736 DE 2004
(Diciembre 16)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo 2711 de 2004, el cual prorrogó el Acuerdo 2472 de 2004, relacionado con la descongestión de algunos Tribunales Administrativos del País, y se adicionó una función.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Acuerdo 2711 de 2004, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por quince (15) días, hasta el 31 de diciembre de 2004, la medida de descongestión adoptada en el Artículo Primero del Acuerdo 2472 de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2737 DE 2004
(Diciembre 21)

“Por el cual se crean el Comité Coordinador Institucional para la Gestión de las Unidades y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y los Comités Coordinadores Seccionales de Aplicación y Seguimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN DE LAS UNIDADES Y LA DIRECCIÓN

EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.- Créase un Comité Coordinador Institucional para la Gestión de las Unidades y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para coordinar y hacer seguimiento sobre el desarrollo de proyectos o actividades que involucran la labor conjunta de las Unidades y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Se identificará bajo la sigla CCI-GUD y su duración será permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMACIÓN DEL CCI-GUD.- El Comité Coordinador Institucional para la Gestión de las Unidades y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura está conformado por:

1. El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o su Delegado.
2. El Director de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien hará las veces de secretario.
3. El Director de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. El Director de la Unidad de Recursos Físicos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
5. El Director de la Unidad de Auditoría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6. El Director de la Unidad Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
7. El Director de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
8. El Director de la Unidad Centro de Documentación Sociajurídica de la Rama Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
9. El Director Ejecutivo de Administración Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO PRIMERO.- A las reuniones del CCIGUD serán invitados los Empleados de la Sala Administrativa y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las demás personas que estime conveniente invitar el Magistrado que preside el Comité por iniciativa propia o a petición de alguno de los integrantes del CCIGUD en atención a la naturaleza de los temas que se proponga tratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La asistencia de los Directores de las Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y del Director Ejecutivo de Administración Judicial al CCIGUD es obligatoria. La inasistencia injustificada al mismo será causal de mala conducta, previo el agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 734 de 2002

PARÁGRAFO TERCERO.- En caso de que exista imposibilidad justificada y comprobada por parte de alguno de los miembros del Comité para asistir a

las reuniones del mismo, tal miembro nombrará un delegado que lo reemplace. Sin embargo, no se podrá hacer este tipo de delegaciones por dos o más veces consecutivas, salvo que medie fuerza mayor o caso fortuito, aspecto que evaluará el Magistrado que preside el CCIGUD, evaluación cuyo resultado quedará en el Acta de la reunión del Comité respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES DEL COMITÉ CCIGUD.- Son funciones del Comité Coordinador Institucional para la Gestión de las Unidades y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

1. Velar por el cumplimiento de las directrices, políticas y decisiones proferidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Coordinar, orientar y apoyar en forma efectiva las labores y actividades comunes de las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
3. Articular los proyectos desarrollados con los diferentes procesos y programas de cada Unidad en particular y del Consejo Superior de la Judicatura en general.
4. Recibir informes sobre el estado de la ejecución de los proyectos y actividades comunes que se adelantan por parte de las Unidades y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, de los avances logrados y dificultades respecto de sus objetivos y componentes, al

igual que realizar su evaluación y seguimiento.

5. Recibir informes provenientes de los Comités de Coordinación Seccional de Aplicación y Seguimiento sobre el estado de desarrollo y ejecución, el acometimiento y ejecución de proyectos o actividades coordinados por el CCIGUD.
6. Evaluar las propuestas de cambio y el dimensionamiento de los impedimentos determinados por los Comités de Coordinación Seccional de Aplicación y Seguimiento, para establecer las alternativas de acción de los proyectos coordinados por el Comité.
7. Rendir los informes que sean requeridos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el desarrollo y cumplimiento de las actividades comunes asignadas a las Unidades y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, de las dificultades respecto de sus objetivos y componentes, al igual que de su evaluación y seguimiento.
8. Proponer iniciativas a la Sala Administrativa para asegurar la eficiencia y eficacia de los proyectos y actividades comunes que adelantan las Unidades y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.
9. Diseñar los instrumentos para evaluar el rendimiento y cumplimiento de las labores comunes programadas y bajo responsabilidad de las Unidades y la Dirección Ejecutiva de

Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

10. Implementar estrategias de mejoramiento que respondan a las necesidades establecidas a través de la evaluación de la gestión de la Unidades y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.
11. Diseñar e implementar mecanismos de promoción y divulgación de los proyectos comunes desarrollados por las Unidades y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura ante la comunidad judicial, el público en general y ante otros estamentos públicos y privados.
12. Las demás que le asigne la Sala Administrativa, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones

ARTICULO CUARTO.- SECRETARÍA DEL CCIGUD.- La Secretaría del Comité estará a cargo de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, quien dispondrá lo necesario para el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada reunión y llevar los registros correspondientes.
2. Convocar las reuniones del Comité, previa autorización del Magistrado que lo preside.
3. Elaborar el orden del día, según lo disponga el Magistrado que preside el CCIGUD y sobre lo cual recibirá peticiones formales por

parte de los integrantes del Comité y de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4. Proyectar, para el Magistrado que preside el CCIGUD, todos los documentos que deba expedir el Comité.
5. Responder directamente por el archivo de las actas y por los documentos del Comité, incluida la correspondencia que se reciba o que se emita.
6. Publicar y divulgar los reportes o informes que realice el CCIGUD.

ARTÍCULO QUINTO.- SESIONES DEL CCIGUD.- El CCIGUD sesionará ordinariamente y por derecho propio mensualmente, dentro de los diez últimos días previa convocatoria por escrito, o extraordinariamente cuando así lo determine el Magistrado que lo preside por iniciativa propia de este Funcionario o a petición motivada de alguno de los otros miembros del Comité. Celebrará sus reuniones en la sede del Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía” o donde lo cite el Magistrado que preside.

El Magistrado que preside el CCIGUD decidirá el horario de las sesiones, dependiendo del volumen, alcance y de la urgencia de atención de labores y actividades que se estén adelantando sobre las que se deba ejercer la labor del Comité en atención a lo preceptuado en el Artículo Tercero de este Acuerdo, teniendo siempre en cuenta que la gestión del Comité es de gran impacto sobre la administración de justicia y, por lo tanto, de intensa percepción del Consejo Superior de la Judicatura, de su calidad y eficiencia.

ARTÍCULO SEXTO.- REPORTE PERIÓDICO A LA SALA ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL CCIGUD.- El CCIGUD rendirá mensualmente dentro de los primeros cinco días, a través del Magistrado que lo preside, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o cuando esta lo solicite, un informe ejecutivo de sus labores y del estado y resultado de la gestión de las labores y actividades comunes realizada por las Unidades y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CREACIÓN DE LOS COMITÉS COORDINADORES SECCIONALES DE APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO.- Créanse los Comités Coordinadores Seccionales de Aplicación y Seguimiento por cada uno de los Consejos Seccionales de la Judicatura existentes actualmente en las cabeceras de Distrito Judicial, para estudiar los cambios o novedades adoptadas, proponer cambios, establecer los impedimentos o factores a favor para su implementación y coordinar, vigilar y evaluar, durante las etapas de desarrollo y ejecución, el acometimiento y ejecución de proyectos o actividades que reporta el CCIGUD a través del Magistrado que lo preside, productos de la labor conjunta de dos o más Unidades o de una o más de estas y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o bien que tales labores tengan repercusiones de fondo o estructurales en otras Unidades o en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Se identificará bajo la sigla COCSAS y su duración será permanente.

ARTÍCULO OCTAVO.- CONFORMACIÓN DE LOS COCSAS.- Los Comités Coordinadores Seccionales de Aplicación y Seguimiento en cada Consejo Seccional de la Judicatura están conformados por:

1. El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, quien lo presidirá.
2. El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de la correspondiente ciudad, quien hará las veces de Secretario del Comité.

PARÁGRAFO PRIMERO.- A las reuniones de los COCSAS serán invitados los Empleados de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial respectivos y las demás personas que estime conveniente invitar el Presidente del Comité por iniciativa propia o a petición de alguno de los integrantes del mismo Comité o del CCIGUD en atención a la naturaleza de los temas que se proponga tratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Por derecho propio, podrán asistir a los COCSAS los miembros del Comité Coordinador Institucional para la Gestión de las Unidades y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO TERCERO.- La asistencia del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial a los COCSAS en cada Seccional es obligatoria. La inasistencia injustificada al mismo será causal de mala conducta, previo el agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 734 de 2002

PARÁGRAFO CUARTO.- En caso de que exista imposibilidad justificada y comprobada por parte de alguno de los miembros del Comité para asistir a

las reuniones del mismo, tal miembro nombrará un delegado que lo reemplace. Sin embargo, no se podrá hacer este tipo de delegaciones por dos o más veces consecutivas, salvo que medie fuerza mayor o caso fortuito, la cual se deberá comprobar dejando constancia en el Acta de la reunión del Comité respectiva.

ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONES DE LOS COCSAS.- Son funciones de los Comités Coordinadores Seccionales de Aplicación y Seguimiento, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las directrices, políticas y decisiones proferidas por la Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura.
2. Estudiar y entender los cambios o novedades adoptadas por los proyectos coordinados por el CCIGUD, proponer cambios e informar sobre posibles limitaciones al desarrollo e implementación de los mismos .
3. Coordinar, vigilar, evaluar y apoyar en forma efectiva la labor de implementación de proyectos o actividades que reporta el CCIGUD a través del Magistrado que lo preside, productos de la labor conjunta de dos o más Unidades o de una o más de estas y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Dar tratamiento adecuado a las inquietudes y propuestas formuladas por los jueces en relación con los proyectos coordinados por el CCIGUD y transmitirlos de inmediato a aquel, acompañadas de su concepto.

5. Recibir, a nivel regional, informes sobre el estado de la ejecución de los proyectos coordinados por el CCIGUD, de los avances logrados y dificultades respecto de sus objetivos y componentes, al igual que realizar su evaluación y seguimiento.
6. Proponer iniciativas al CCIGUD para asegurar la eficiencia y eficacia del proyecto a nivel regional.
7. Velar por la coordinación y coherencia entre los programas de formación y capacitación propios de los proyectos coordinados por el CCIGUD y los impartidos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

PARÁGRAFO. El Secretario convocará a las reuniones, por decisión del Presidente del COCSAS, levantará y archivará sus actas, ordenará la correspondencia que reciba relacionada con el proyecto y preparará el respectivo orden del día, según instrucciones del Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- SESIONES DE LOS COCSAS.- Los Comités Coordinadores Seccionales de Aplicación y Seguimiento sesionarán ordinariamente, dentro de los tres primeros días de cada mes previa convocatoria por escrito, o extraordinariamente cuando así lo determine el Presidente del Comité por iniciativa propia de este Funcionario o a petición motivada de alguno de los otros miembros del Comité, o extraordinariamente por solicitud de aquél o alguno de sus miembros o por convocatoria del Comité Coordinador Institucional para la Gestión de las Unidades y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Celebrarán sus reuniones en la respectiva sede de los

Consejos Seccionales de la Judicatura o donde lo cite su Presidente.

El Presidente del COCSAS decidirá el horario de las sesiones, dependiendo del volumen, alcance y de la urgencia de atención de labores y actividades que se estén adelantando sobre las que se deba ejercer la labor del Comité en atención a lo preceptuado en el Artículo Noveno de este Acuerdo, teniendo siempre en cuenta que la gestión del Comité es de gran impacto sobre la administración de justicia y, por lo tanto, de intensa percepción del Consejo Superior de la Judicatura, de su calidad y eficiencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REPORTE PERIÓDICO AL COMITÉ COORDINADOR INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN DE LAS UNIDADES Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.- Los Comités Coordinadores Seccionales de Aplicación y Seguimiento rendirán al CCIGUD, dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe ejecutivo de sus labores, o cuando aquél lo solicite.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D .C., a los veintiún días (21) del mes de diciembre de 2004.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente